

## CONSELLERIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### SERVICIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N.º 1371

VISTO el texto de la Disposición Adicional-Jubilación anticipada parcial gradual y contrato de relevo, referente al Convenio Colectivo de Trabajo n.º 1371 para la empresa UTE Saneamiento Urbano Castellón (Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública Viaria de la ciudad de Castellón) (Cod. Convenio 1202152) publicado en el BOP n.º 82 del 10/07/10 que ha sido suscrita con fecha 2 de julio de 2010 por la Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2.º y 3.º del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y del Real decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO.- Remitir el texto original del acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), para su depósito.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón, 11 de agosto de 2010.- El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Juan Tarancón Fandos.

ACTA DE ACUERDO ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "UTE SANEAMIENTO URBANO DE CASTELLÓN" PARA SU CONTRATA DE "SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA DE LA CIUDAD DE CASTELLÓN.

Representantes Trabajadores

Máximo Ibáñez Nebot

José M.ª Iserte Saura

Susana Sánchez Guallart

M.ª Lidón Monfort Silva

Julio Miguel Bellés Dolz

Juan Luis Gil Bellés

Roberto Bojados Escrig

Emilio Llanos Lazo (asesor)

Representantes Empresa UTE

Vicente Colas Ramos

Carlos Cardona Ortuño

En Castellón, a 2 de julio de 2010, reunidos los representantes de la empresa UTE SANEAMIENTO URBANO CASTELLÓN, y los representantes de los trabajadores de dicha empresa en su centro de trabajo de los servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública Viaria de la ciudad de Castellón, ambas partes al margen relacionados, manifiestan y llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Que la empresa "UTE SANEAMIENTO URBANO CASTELLÓN" con fecha 01-02-2010, por razón de ser nueva adjudicataria de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Castellón, se subrogó en los derechos y obligaciones del personal adscrito a estos servicios de la anterior empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A. y en su convenio colectivo de trabajo vigente en el momento de la subrogación, entre ellos el acuerdo de fecha 14-03-2007. En relación con lo anterior, forma parte de la subrogación del personal efectuada en fecha 01-02-2010, el acuerdo sobre jubilación parcial anticipada y contrato de relevo de la anterior empresa FCCSA de fecha 14-03-2007, y que la nueva empresa adjudicataria de los servicios "UTE SANEAMIENTO URBANO CASTELLÓN" y el Comité de Empresa, acuerdan también ratificar como parte del convenio suscrito entre ambos con la redacción abajo referida, y que el mismo forme parte del texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa "UTE Saneamiento Urbano Castellón", como una disposición adicional al mismo, y cuyo texto es del siguiente tenor:

.- Disposición Adicional.- Jubilación anticipada parcial gradual y contrato de relevo.- En el marco de las vigentes normas legales que regulan la jubilación parcial anticipada gradual y flexible, y contrato de relevo, las partes convienen en introducir en este convenio, la aplicación del Contrato de Relevo (modalidad contractual que se rige por lo dispuesto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, según su última redacción incorporada por la Ley 12/2001, de 9 de julio, y por el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre), con el fin de fomentar el empleo mediante el rejuvenecimiento de la plantilla y el relevo generacional, compatibilizando el empleo a tiempo parcial con la percepción de la pensión de jubilación, mediante la utilización de las fórmulas legales actualmente vigentes dirigidas a facilitar su

implantación. El contrato de relevo es el que se concierta con un trabajador en situación de desempleo o que tuviera concertado con la empresa un contrato de duración determinada, para sustituir parcialmente a un trabajador de la empresa que accede a la pensión de jubilación de forma parcial, pues la percibe simultáneamente con la realización de un trabajo a tiempo parcial en la misma empresa.

Este contrato se formalizará siempre a instancias del trabajador y de mutuo acuerdo con la empresa, y deberá cumplimentarse, en el menor plazo de tiempo posible que nunca excederá de 2 meses, por escrito, en modelo oficial en el que constará necesariamente el nombre, la edad y las circunstancias profesionales del trabajador sustituido.

El contrato de trabajo a tiempo parcial suscrito con el trabajador/a parcialmente jubilado tendrá una duración igual a la que, en el momento de su celebración, le reste a aquel para alcanzar la

edad de 65 años, momento en que se extinguirá dicho contrato de trabajo, debiendo pasar de modo forzoso dicho trabajador/a a la situación de jubilación total.

Dicha relación laboral se instrumentará mediante la suscripción de un contrato a tiempo parcial y por escrito en modelo oficial. La prestación laboral, descanso y vacaciones, deberán realizarse, en los meses del año y en los turnos y horarios que establezca la empresa para cada trabajador.

El trabajador podrá concertar con su empresa, en las condiciones establecidas en el presente artículo, una reducción de su jornada de trabajo y de su salario. La reducción de jornada será la máxima posible por lo que el trabajador relevado pasará a trabajar el 15% de la jornada ordinaria, cobrando de la seguridad social la jubilación parcial correspondiente al 85% restante siempre que reúna las condiciones generales exigidas por la normativa legal vigente para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad, que conforme el marco normativo legal habrá de ser inferior como máximo, cuatro años a la exigida por la vigente normativa legal.

El salario a abonar en contraprestación por el trabajo será el correspondiente a la jornada efectivamente realizada y se abonará a la finalización de cada uno de los meses en que se trabaja, liquidándose en el último periodo mensual de trabajo, las partes proporcionales de las retribuciones de devengos superiores al mes.

La jornada de trabajo del trabajador contratado relevista que sustituya al trabajador relevado jubilado anticipada y parcialmente, así como su salario serán del 85%. El trabajador relevado pasará a trabajar un 15% de jornada ordinaria y se le remunerará con un 15% de su salario. El 85% restante lo percibirá el trabajador relevado mediante su pensión contributiva de jubilación que legalmente le corresponda. Por otra parte, el puesto de trabajo del trabajador/a relevista podrá ser cualquiera de los que correspondan al mismo grupo profesional del trabajador/a sustituido.

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial, y su retribución, serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial, extinguiéndose el contrato de relevo al producirse cualquiera de los supuestos marcados por la ley, y en todo caso, al cumplir el trabajador sustituido la edad de 65 años.

Si durante la vigencia del contrato de relevo se produjera el cese del trabajador relevista, el empresario deberá sustituirlo, en el menor plazo de tiempo posible y en todo caso no excederá de 15 días, por otro trabajador desempleado.

Los contratos de relevo que se transformen en indefinidos a tiempo completo o a tiempo parcial, siendo la jornada como mínimo igual a la del contrato de relevo que se transforma, durante la vigencia de convenio, podrán acogerse a los incentivos establecidos en la Disposición Adicional I.ª de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE 10 de julio) y a las bonificaciones reguladas en el artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre (BOE 31 diciembre) y demás normas legales que las regulen y autoricen.

Las indemnizaciones y derechos concedidos en el vigente convenio colectivo para los casos en los que se produzca, muerte, incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez derivados de accidente de trabajo, les serán reconocidos en su integridad a los trabajadores jubilados parcialmente, únicamente en el caso en que la baja médica, que hubiese sido el origen de dichas contingencias, o el fallecimiento, se produzcan en los meses en los que el trabajador/a estuviese prestando sus servicios profesionales para la empresa.

Este artículo se mantendrá en vigor durante la vigencia de este convenio, salvo que las leyes o reglamentos que se puedan dictar en el futuro en relación con su contenido, impidan la aplicación del mismo, en cuyo caso, se procederá a una nueva redacción que se adapte a la nueva legislación que haya sido aprobada, en cualquier caso el presente acuerdo se adaptará siempre a las normas legales vigentes sobre la materia.

En todo lo no previsto en el presente artículo, regirá lo dispuesto en la legislación vigente que le sea de aplicación en cada momento, quedando sin efecto el presente acuerdo en el supuesto de derogación de las normas legales que lo regulan y amparan, o que las mismas no permitan su aplicación.

A los trabajadores que opten por esta modalidad de jubilación no les será de aplicación los premios de jubilación establecidos en el artículo 56 del convenio colectivo que afecta al personal de esta contrata, ni los complementos por cuenta de la empresa en caso de Incapacidad Temporal por enfermedad comun establecidos en el convenio colectivo.

SEGUNDO.-Proceder remitir copia del presente acuerdo de convenio colectivo ante la Autoridad Laboral a los efectos de su registro, depósito y publicación en el B.O.P. de Castellón.

De conformidad firman las partes, en el lugar y fecha al inicio indicados.  
C-9066